



Buenos Aires, 14 de Julio de 2023

Ref. Expte. N° EP 63 Y EP 195

RECOMENDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LINEAMIENTOS QUE PROMUEVAN LA PRESENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL NACIMIENTO DE SUS HIJOS/AS Y/O LAS VISITAS LOS DÍAS INMEDIATAMENTE POSTERIORES

VISTO

El derecho de las personas privadas de libertad a estar presentes en el momento del nacimiento de sus hijos/as o de conocerlos/as los días posteriores, el derecho de las mujeres a estar acompañadas durante el proceso del parto y el derecho a la identidad de los/as niños/as recién nacidos/as.

RESULTA

Que en el último tiempo se han registrado importantes avances en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal en lo que refiere a la promoción del derecho a las comunicaciones y a las visitas de las personas privadas de libertad. Algunos ejemplos son la formalización de los "Lineamientos para el fortalecimiento de las comunicaciones y visitas de internos" (aprobados en 2019); la implementación del "Protocolo de vinculación familiar y social a través del sistema de videollamadas" (aprobado transitoriamente por BPN 707 en abril de 2020 y en forma permanente a través del BPN 784 del 16 de junio de 2022); la realización de obras de infraestructura en los espacios de espera destinados a los/as visitantes (en los Complejos Penitenciarios I, II y IV), entre otras acciones que han sido destacadas muy positivamente desde esta Procuración Penitenciaria.

Con el propósito de contribuir con esa línea de trabajo en materia de vinculación familiar, en esta oportunidad puntualmente se trae a consideración la situación de los detenidos que devienen padres estando privados de libertad dado que, de acuerdo con lo constatado, por lo general no pueden estar presentes en el momento del nacimiento de sus hijos/as ni visitarlos en los días posteriores.

En diferentes ocasiones se consultó sobre este tema a las funcionarias del Área de Asistencia Social de los establecimientos ubicados en el área metropolitana de Buenos Aires. En términos generales, las profesionales señalaron que en algunos casos los detenidos realizan este pedido

y que los juzgados requieren un informe social a los establecimientos previamente a autorizar la salida. Al momento de emitir su opinión en los informes, las trabajadoras del área de sociales indicaron que, si bien entienden que estas visitas favorecerían la vinculación familiar de las personas privadas de libertad, no se encuadran entre las contempladas en el artículo 166 de la ley 24.660 (que establece salidas por enfermedad, accidente grave o fallecimiento), por lo que únicamente correspondería su tramitación si al momento del nacimiento existiera un problema de salud de la madre o el/la recién nacido/a.

Además de no encontrarse reglamentadas estas visitas, también señalaron que veían complicada su gestión debido a que no se puede conocer el día del nacimiento con anticipación. Citaron como ejemplo las dificultades que se presentan al momento de gestionar el traslado de las PPL a los velatorios y/o sepulcros de sus familiares directos, en tanto deben tramitar la autorización del juzgado presentando los certificados y el informe social requerido. Una vez recibida la orden del juzgado, gestionan el móvil de traslado; sin embargo, indicaron que por las demoras en esta tramitación suelen otorgar una salida compensatoria al cementerio en otra fecha.

Respecto a esto último, si bien es cierto que los nacimientos en muchos casos se desencadenan espontáneamente mientras que en otras oportunidades se programan, podrían gestionarse las autorizaciones con anticipación a la fecha probable de parto, para que al momento de tomar conocimiento del nacimiento se solicite el móvil de traslado con mayor celeridad. Si ello no fuera posible, también se podría gestionar una visita al hospital o bien al domicilio de la madre del niño/a recién nacido/a.

La concurrencia de los padres a los hospitales, clínicas o sanatorios también permitiría que se registre la filiación en la inscripción de nacimiento del niño/a, ello teniendo en cuenta que la mayoría de los centros de salud ubicados en el área metropolitana de Buenos Aires cuentan con delegaciones de los registros de las personas u oficinas de inscripción a tales efectos.

En 2015 esta Procuración Penitenciaria emitió la Recomendación 833 en donde se plantearon una serie de propuestas orientadas a remover las dificultades que se presentaban al momento de realizar las inscripciones de nacimientos de los niños/as nacidos en contexto de encierro, puntualmente de las mujeres embarazadas alojadas en la Unidad 31 del SPF. Uno de los puntos dirigidos al entonces Director Nacional del SPF recomendaba que “a través de los canales que correspondan, se incorpore al procedimiento de inscripción de nacimiento, la intervención necesaria que permita que el recién nacido sea también inscripto por el padre”.

Por otra parte, también debe considerarse que, por la imposibilidad de las PPLs de acudir al nacimiento o los días posteriores, las visitas en la cárcel terminan siendo la única forma que encuentran para conocer a sus hijos/as. No obstante, la concurrencia a las visitas implica el traslado de las mujeres y los/as bebés a establecimientos que se encuentran, en la mayoría de los casos, alejados de los centros urbanos y con poco acceso a medios de transportes públicos.



Asimismo, deben considerarse las inclemencias climáticas, las demoras que suelen producirse en el ingreso de las visitas y la permanencia en un espacio cerrado al que asisten muchas otras familias, entre otros factores. Si bien es sabido que las visitas en la cárcel representan encuentros de suma importancia en la vida de las personas privadas de libertad y sus familiares, resulta razonable contemplar la situación particular de las mujeres que atraviesan el posparto y de los/as niños/as recién nacidos/as y promover reuniones que no impliquen necesariamente su concurrencia a establecimientos penitenciarios durante este período.

Otra situación que debe contemplarse es la de las mujeres embarazadas que se encuentran privadas de libertad cuando el padre del niño/a por nacer se encuentra detenido. En estos casos también debería promoverse su presencia al momento del parto o los días posteriores. Asimismo, luego del nacimiento y cuando se gestionan las visitas de penal a penal (denominadas entre internos en el artículo 70 del decreto 1136/97), debiera considerarse el traslado del padre al establecimiento en donde se encuentra alojada la madre con el bebé recién nacido/a, evitando el traslado de la mujer en este contexto.

CONSIDERANDO

1. Que *"el reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad"*, con derecho a *"la protección de la sociedad y el Estado"*, constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consagrado por los artículos 16.3 de la Declaración Universal, VI de la Declaración Americana, 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 17.1 de la Convención Americana.
2. Que acerca del derecho a la identidad de las personas, el Art. 18 titulado "Derecho al Nombre", de la Convención Americana anteriormente mencionada, manifiesta que *"toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos"*.
3. Que con relación a esto último, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en su artículo 7 inciso 1 establece que *"el niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde éste a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos"*, asimismo en el inciso 1 de su Art. 8 enuncia *"Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre y relaciones familiares de conformidad con la ley sin inferencias ilícitas"*, añadiendo en su inciso 2 *"Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno*

de sus elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”.

4. Que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de Naciones Unidas (Reglas Mandela) contienen lineamientos sobre las relaciones sociales de las personas privadas de libertad y en ese marco la Regla 106 señala que *“se debe cuidar especialmente que los reclusos mantengan y mejoren las relaciones con su familia en beneficio de ambas partes”* y a su vez la Regla 107 establece que *“Desde el comienzo de la ejecución de la pena se debe tener en cuenta el porvenir del recluso después de su liberación. Se debe alentar y ayudar al recluso a mantener o crear relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su reinserción social y el interés superior de su familia”.*
5. La Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660 en su Art. 168 y en el Art. 5 del Reglamento de Comunicaciones de los Internos del Servicio Penitenciario Federal dispone que *“El personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familiar, en tanto fueren convenientes para ambos. Asimismo lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social, con personas u organismos oficiales o privados que posean personería jurídica con ese específico objeto social”.*
6. Que, en virtud de lo mencionado, puede afirmarse que la constitución de una familia y la identidad de las personas, conforman derechos reconocidos de todos los sujetos, cuya protección es deber del Estado.
7. A su vez, la Ley 25.929 de Parto Humanizado establece que toda mujer tiene derecho a *“estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto”*, por lo que la presencia del padre en este momento resulta importante además por las necesidades de la mujer, cuando esta sea su voluntad.
8. También las Reglas de Bangkok plantean la importancia de considerar la situación particular de las mujeres privadas de libertad considerando que resultan un grupo vulnerable con necesidades y requisitos específicos.
9. En el ámbito regional, la Corte IDH publicó recientemente un informe sobre Enfoques Diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, elaborados en base a la Opinión Consultiva OC 29/22 del 30 de mayo del 2022 solicitada por la Comisión Interamericana de DDHH. En el informe publicado se detallan los indicadores para *“Enfoques Diferenciados aplicables a mujeres embarazadas, en período de parto, posparto y lactancia, así como cuidadoras principales, privadas de la libertad”* (Capítulo V).

En este informe se señala que *“para la Corte, resulta de especial relevancia que los Estados tomen en cuenta las abundantes pautas y criterios en materia de atención en*



salud física y psicológica especializada durante el embarazo, parto y postparto, como unas obligaciones internacionales mínimas, que deben guiar la actuación e implementación de las políticas penitenciarias en la materia y que imponen a los Estados (...) propiciar la presencia y el acompañamiento de una persona de confianza y elección durante todo el proceso de parto” .

10. En el informe París como una condenada, experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de libertad (PPN, 2019) se describe la experiencia singular que significa atravesar un embarazo y parto en prisión. En particular, debido a la imposibilidad estructural que impide el acompañamiento continuo de un familiar o persona allegada. De esta forma, se advierte en las entrevistas realizadas en el marco del relevamiento que las mujeres transitaban su embarazo y el parto con sentimientos de soledad, ansiedad y angustia, sin perjuicio de los lazos afectivos que pueden articularse entre las propias mujeres detenidas.

En función de ello es que el informe hace énfasis en la necesidad de promover soportes institucionales dentro de las agencias del sistema penal a través de los cuales garantizar durante todo el proceso de encarcelamiento la vinculación familiar de las mujeres, más aún al momento del parto. En línea con lo que sostiene la OMS, esta estrategia institucional se traducirá indefectiblemente en una mejor experiencia y en una correcta atención tanto para la madre como para el/la recién nacido/a.

11. La PPN y la DGN publicaron en el 2020 una propuesta de Guía de buenas prácticas para la atención de mujeres embarazadas y otras personas gestantes que se encuentran privadas de la libertad en la órbita del Servicio Penitenciario Federal, dirigida al personal de esta fuerza de seguridad que interviene en el acompañamiento y la atención de personas privadas de libertad durante esos procesos reproductivos y apunta a formular reglas de abordaje que aseguren un trato digno y respetuoso y proporcionen una adecuada atención de salud, considerada integralmente. Allí se menciona (punto 4.) el Derecho al acompañamiento durante el preparto, parto y postparto. Así se hace referencia a la necesidad de facilitar “(a.) el acompañamiento de las mujeres y otras personas gestantes durante todo el proceso de parto por personas de su círculo familiar o social; (b). garantizar que las áreas de asistencia social de cada Unidad mantengan un listado actualizado de contactos familiares o sociales, a fin de coordinar su presencia al momento del inicio del trabajo de parto. En particular, cuando el/la acompañante se encuentre detenido/a, se articulará con la Unidad o centro de detención correspondiente de modo de gestionar la autorización judicial para el traslado al hospital extramuros”.

12. En el 2022, desde el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires se publicó una Guía de Implementación del Parto Respetado en Contextos de Encierro.

La Guía establece que “se debe informar a las mujeres y personas gestantes sobre su derecho a estar acompañadas por personas de su elección en el parto, el parto y el postparto (...) Cuando la persona que vaya a acompañar este proceso también se encuentre detenida, desde el SPB se deberá articular con la unidad correspondiente y gestionar aval judicial del traslado con suficiente antelación teniendo en cuenta la fecha probable de parto”. Asimismo, establece que, “ante la posibilidad de internación es importante la comunicación inmediata tanto a equipos como referentes afectivos para favorecer el acompañamiento cuidado”.

13. El informe Más allá de la Prisión: maternidades, paternidades e infancias atravesadas por el encierro (PPN, 2019) llevado a cabo por la PPN en conjunto con ACIFAD, CWS y UNICEF menciona que “hay muchas situaciones importantes para las PPL y sus familiares, tanto desde lo emocional como desde un plano formal, que son parte constitutiva de los roles maternos, paternos y afectivos que ocurren por fuera de los penales. Nacimientos, velatorios, cumpleaños, trámites de documentación, entre muchas otras circunstancias que las PPL y los NNA tienen derecho a compartir, y que de hecho es muy importante que lo hagan para que ellos puedan sostener el vínculo y sus roles parentales”.

En el informe se incluyen una serie de propuestas orientadas a reducir los daños que ocasiona la cárcel en la vinculación de las personas detenidas con sus seres queridos y en la vida de los familiares de las personas detenidas. Una de las recomendaciones propone “ampliar el alcance del Art. 166 de modo que contemple los vínculos familiares de las personas detenidas, reconociendo a las PPL en su rol dentro del ámbito familiar, e incluyendo la posibilidad de que las PPL participen de momentos claves de la vida de sus hijos e hijas tales como nacimientos, eventos escolares, cumpleaños, entre otras”. Asimismo, otra de las sugerencias formuladas es la de “crear la figura de encuentros familiares fuera de la cárcel, ya sea en domicilios o en centros municipales. Esto es especialmente importante en los casos en que los y las NNA poseen dificultades económicas, de salud, o simplemente no quieren concurrir a los penales”.

14. Una buena práctica que se vincula con la propuesta que se plantea en la presente recomendación son los “Lineamientos para el fortalecimiento de las comunicaciones y visitas de internos” aprobados en abril de 2019 por la Dirección General del Régimen Correccional del SPF. Se trata de un documento normativo en el que se establecen adecuaciones estratégicas en el sistema de comunicaciones y visitas en materia de: visitas de reunión familiar con vínculos directos, visitas de reunión conyugal para relaciones iniciadas con posterioridad a la detención, trámites de autorización de ingreso de niños, niñas y adolescentes a establecimientos penitenciarios federales y



otras cuestiones. De acuerdo con lo señalado en el documento, la comisión encargada de su redacción tuvo en cuenta la normativa vigente referida a las comunicaciones y visitas (Ley 24.660 y Decreto 1136/97) y procuró integrar las modificaciones legislativas que se aprobaron a nivel nacional en materia de derecho de familia y civil en los últimos años y las normas y principios de derecho convencional que establecen el marco protectorio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como así también las exigencias de las Reglas Mandela.

15. Recuperando el espíritu con que se emitieron esos lineamientos y atento a lo desarrollado en los puntos que anteceden, resultaría importante que las áreas técnicas del SPF consideren la posibilidad de avanzar en la elaboración de directrices para que los informes sociales elaborados por el área correspondiente y las demás áreas que intervienen en su gestión promuevan el acceso de las personas privadas de libertad a estos eventos. Si bien es la autoridad judicial quien tiene facultades para autorizar la visita, el rol de los/as profesionales es sumamente importante al momento de emitir su opinión en los informes sociales requeridos ante este tipo de peticiones y también son fundamentales las gestiones que deben realizar para obtener los certificados, autorizaciones y móviles que posibiliten el traslado.
16. Que, por último, la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

Por todo ello,

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO INTERINO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1º. RECOMENDAR a la autoridad a cargo de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que, mediante quien corresponda, promueva lineamientos que favorezcan la presencia de las personas privadas de libertad en el momento del nacimiento de sus hijos/as y/o la concesión de visitas al centro de salud o al domicilio familiar los días inmediatamente posteriores.

2º. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sra. Subsecretaria de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios de la presente recomendación.

3º. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sra. Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la presente recomendación.

4º. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sra. Defensora General de la Nación de la presente recomendación.

5º. PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles de la presente recomendación.

6º. PONER EN CONOCIMIENTO al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la presente recomendación.

7º. PONER EN CONOCIMIENTO a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las Defensorías del fuero de la presente recomendación.

8º. Regístrese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 956/PPN/23



Ariel Cejas Mellare
Procurador Penitenciario Adjunto Interino
Procuración Penitenciaria de la Nación



Procuración
Penitenciaria de la Nación
"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."